



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 163 De Viernes, 13 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230020800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	David Arevalo De Los Reyes	Ingrid Estela Velasquez Garcia	12/10/2023	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado A Las Parte De La Transaccion
08433408900320220032400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coopesac	Manuel Villa Polo, Jose De Jesus De La Rosa Fontalvo, Isabel Maria Lara Solano	12/10/2023	Desarchivo Del Proceso - Dejar Sin Efectos El Auto De Fecha 28 De Septiembre De 2023
08433408900320220047100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito S.A.S.	Luis Santiago Barrios Balvin	12/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

946fe076-16ae-4d87-8342-b8fda45a8411



RAD. 08433-40-89-003-2023-00208-00

DEMANDANTE: DAVID AREVALO DE LOS REYES C.C 72.209.388

DEMANDADO: INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCIA C.C 32.736.864

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente proceso la parte demandante y demandada han presentado un escrito de transacción, escrito que presentan desde su correo electrónico, por un lado el demandante, DAVID AREVALO DE LOS REYES desde el correo arevalodavid21@outlook.es y la parte demandada INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCIA ingridvelazquezgarcia359@gmail.com. Sirva proveer.
Malambo, octubre 12 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el día 11 de octubre de 2023, las partes en el presente proceso allegaron escrito de transacción celebrada entre ellos, cada una desde su correo electrónico.

Al respecto, el artículo 312 del C.G.P, señala:

“...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

...El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”

Así las cosas, en efecto se observa que el documento de transacción allegada al correo electrónico del despacho por el demandante DAVID AREVALO DE LOS REYES, quien allega escrito de transacción desde el correo electrónico arevalodavid21@outlook.es el mismo escrito de transacción lo allego la demandada INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCIA desde el correo electrónico ingridvelazquezgarcia359@gmail.com, pero el correo señalado en el acápite de la demanda se señaló un correo destino del que proviene la transacción en estudio. Como se observa en la imagen a continuación.

NOTIFICACIONES

El suscrito en La calle Calle 9 No. 9-02 de Malambo Atlántico
Correo electrónico arevalodavid21@outlook.es

El demandado INGRID ESTELA VELASQUEZ GARCIA en la Calle 6 # 13-61 del Municipio de palmar de varela – Atlántico
Correo electrónico: velasquezingrid744@gmail.com

Atentamente,

DAVID AREVALO DE LOS REYES
C.C. No. 72.209388 de Barranquilla.

imagen

Por lo que el despacho estima necesario correr el traslado de ley previsto en la norma de marras, antes de estudiar de fondo la transacción presentada.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del escrito de transacción a las partes, por el término de tres (3) días, contabilizados a partir de la notificación por estado del presente proveído, previamente a resolver sobre la terminación del proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, póngase en conocimiento de las partes y sus apoderados la presente decisión, también a través de la dirección electrónica dispuesta por éstos para tal fin. Cumplido el traslado ingrese el expediente al despacho de manera oportuna. arevalodavid21@outlook.es ; ingridvelazquezgarcia359@gmail.com ; velasquezingrid744@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44833efeb5bb6aba4b68fd970c285725923563dfb6c395d4cda63b75423904d**

Documento generado en 12/10/2023 12:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-4089-003-2022-00324-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC. Nit. 900.187.093-2

DEMANDADO: JOSE DE JESUS DE LA ROSA FONTALVO C.C.7.456.726, ISABEL MARIA LARA SOLANO

C.C.22.431.979 Y MANUEL RAMON VILLA POLO C.C. 7.447.810

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SEÑOR JUEZ: informo sobre la solicitud allegada INCIDENTE DE NULIDAD dentro de este proceso, contra el Auto de fecha septiembre 28 del 2023, publicado mediante estado en fecha septiembre 29 del 2023, el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase usted proveer.

Malambo, 12 de octubre de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2023, éste juzgado declaró el Desistimiento Tácito en el presente proceso, ordenando la terminación del mismo y el archivo del respectivo expediente, con fundamento en lo dispuesto a lo ordenado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO.

No obstante, procederá el despacho a APARTARSE DE LOS EFECTOS JURÍDICO PROCESALES o DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 28 de septiembre de 2023, que declaró el desistimiento tácito, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante memorial radicado el día 11 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante manifiesta que el despacho en el auto de fecha 28 de septiembre del 2023, da la correspondiente aplicación del artículo en mención 317 numeral 2° del Código General del Proceso, sin tener en cuenta básicamente, que el proceso de la referencia se encuentra en el trámite de notificaciones, las cuales se enviaron a los demandados las correspondientes Citaciones de Notificación, y que fueron recibidas por los demandados en sus domicilios, las cuales se enviaron para su conocimiento al correo electrónico del despacho en fecha agosto 17 del 2023.

Al respecto el tratadista MORALES MOLINA, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil manifiesta:

"...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos".

Por tanto, es procedente realizar un control de legalidad, conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P.

"Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras"



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. Subrayado y cursiva del despacho.

Analizado plenamente el expediente el cual fue convertido a digital, nos damos cuenta de las gestiones encaminadas a la notificación de la parte demanda, a folio 05 del expediente digital en fecha 17 de agosto de 2023, aportaron la certificación del envío de la citación de notificación a los demandados, lo que a todas luces demuestra que no existe inoperatividad por la cual aplicarle la sanción que reviste la figura del desistimiento tácito a la parte demandante dentro del presente proceso.

Con fundamento en lo anterior, y en vista de que el auto atacado dista de la realidad fáctica y plasmada en el plenario el despacho considera pertinente enderezar la actuación, por lo que nos apartaremos del auto de fecha 28 de septiembre de 2023 mediante el cual se declaró el desistimiento tácito del proceso y en consecuencia se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se declaró el Desistimiento Tácito del presente proceso, ordenando el archivo del expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaria procédase a desarchivar el presente proceso por el aplicativo tyba.

TERCERO: Requierase a la parte demandante a efectos de que aporte al plenario los envíos de los Avisos de Notificación dirigidos a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed6f1edd149c897b8f3e9099f8e6c1305cd076eca4298f10b2a1051849ee821**

Documento generado en 12/10/2023 12:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-4089-003-2022-00471-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1

DEMANDADO: LUIS SANTIAGO BARRIOS BALVIN C.C. 72.296.552

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

SEÑORA JUEZ: A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informando que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución con relación al demandado.

Malambo, octubre 12 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía instaurado por VIVA TU CREDITO, contra LUIS SANTIAGO BARRIOS BALVIN, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La entidad VIVA TU CREDITO, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva y previa las formalidades del reparto fue adjudicada a este juzgado, en la cual solicitó que se librara auto de mandamiento de pago en contra de LUIS SANTIAGO BARRIOS BALVIN.

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece cuales son los documentos de recaudo ejecutivo y los requisitos que deben contener al disponer literalmente que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.”*

De acuerdo con lo anterior, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en él mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

El artículo 430 del mismo estatuto señala que: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

Por auto de fecha 05 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La entidad VIVA TU CREDITO y en contra del demandado LUIS SANTIAGO BARRIOS BALVIN.

El demandado LUIS SANTIAGO BARRIOS BALVIN compareció a notificarse personalmente de la demanda en la secretaria del despacho el día 18 de noviembre de 2022, acta de notificación visible a folio 06 del expediente digital, el cual, una vez vencido el término legal, se observa que no contestó la demanda, ni presentó excepciones que perturbaran las pretensiones de la misma.

Por lo cual se advierte que el comportamiento de la parte demandada al guardar silencio en el término del traslado de la demanda sin proponer excepciones, refulge que es un imperativo para el funcionario



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

judicial proferir la sentencia que lleve adelante la ejecución, lo cual implica la ratificación de lo estipulado en el auto de mandamiento de pago.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así, estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese SEGUIR adelante la ejecución de conformidad con el auto de fecha 05 de octubre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S con Nit. No. 901.239.411-1, y en contra del señor LUIS SANTIAGO BARRIOS BALVIN.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 105.794), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27661e56639f42284363a72e12314efb71001ba9a1ae8320de5efc2f41e4e616**

Documento generado en 12/10/2023 12:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>